

Minist. de Estado y  
Relaciones exteriores S. E.

El Congreso Constituyente del Perú

Atendiendo á las criticas circunstancias en que se halla la Republica, y deseando tomar todas las medidas necesarias para salvarla = Ita venido en decretar y decreta = Primero: Que se trasladen el Congreso, el Gobierno, y todos los Tribunales con la brevedad posible á la Ciudad de Tuzillo = Segundo = Que se autorice ampliamente un poder militar con las facultades necesarias á efecto de que haga cuanto convenga para salvar la Republica = Tercero = Que se ordene al poder militar de que habla el artículo anterior disponga una fuerza necesaria para la seguridad del Congreso y la defensa de aquel Departamento, sin perjuicio de los planes trazados para rechazar al enemigo = Cuarto = Que el poder militar de que habla el artículo 2.º recaiga en el General en Jefe del Ejercito Unido = Tendrielo entendido, y disponeris lo necesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar, y circular. Dado en el Callao en la Sala de Sesiones á 19 de Junio de 1823 = 4.º y 2.º = Francisco Agustín Argote, Vice Presidente = Francisco Herrera, Diputado Secretario = Don Domingo Agüero, Diputado Secretario = Al Presidente de la Republica = Callao Junio 21 de 1823 = Por tanto ejecuten guardese y cumplase en todas sus partes por quienes convinga, dando cuenta de su cumplimiento el Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra = Lima = Aque 20 = Por orden de S. E. = Jose Maria Novoa.

Es copia = Valdivieso



O. L. 70-78a